

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.895 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 2 DE NOVIEMBRE DE 1988.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don Víctor Vial del Río;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;
Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa Reestructuración Financiera, don Enrique Tassara Tassara;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera;
Director de Operaciones, don Joaquín Cortez Huerta;
Gerente Coordinador Deuda Externa Subrogante, don Juan Enrique Allard Pinochet;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Secretario General Subrogante, señora Loreto Moya González.

1895-01-881102 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Proposición de sanciones y reconsideraciones por infringir las normas de comercio exterior y cambios internacionales - Memorándum N° 643.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
00 705 000 0	14437-6 y 14438-4		12140	3.911,-
00 705 000 0	--		12141	1.000,-
00 705 000 0	--		12142	1.000,-
00 705 000 0	--			

R.U.T.	Declaración	Firma	Multa N°	Monto US\$
	--		12143	1.000,-
	--		12144	1.000,-
	--		12145	1.000,-
	--		12146	1.000,-
	--		12147	1.000,-
	--		12148	1.000,-
	--		12149	1.000,-
	--		12150	1.000,-
	--			
	--		12151	9.000,-
	--		12152	1.000,-
	--		12153	1.000,-
	--		12154	1.000,-
	--		12155	1.000,-
	--		12156	1.000,-
	--		12157	1.000,-
	--		12158	1.000,-
	--		12159	1.000,-
	--		12160	1.000,-
	--		12161	1.000,-
	--		12162	1.000,-
	--		12163	1.000,-
	--		12164	1.000,-
	--		12165	1.000,-
	--		12166	1.000,-
	--		12167	1.000,-
	--		12168	1.000,-
	--		12169	1.000,-
	--		12170	1.000,-
	--		12171	1.000,-
	--		12172	1.000,-
	--		12173	1.000,-
	--		12174	1.000,-
	--		12175	1.000,-

2° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

R.U.T.	Declaración	Firma	Multa N°	Monto US\$ sin efecto
██████████	678-6	██████████	11906	3.500,-
██████████	1769-9,			
	93-1 y			
██████████	173-3	██████████	12076	22.462,-
██████████	2691-8 y			
	2690-K	██████████	11801	14.072,-

3° Rechazar la reconsideración solicitada por ██████████ de la multa N° 1-12078 por la suma de US\$ 500.- que le fuera aplicada anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.

9
we

- 4° Iniciar querella en contra de [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 28.450.- en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s 17642-1 y 17643-K.
- 5° Iniciar querella en contra de [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 55.089,26 en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s 13242-4, 16116-5, 19830-1, 3079-7 y 3094-0.
- 6° Iniciar querella en contra de [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 364.550.- en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s 1906-9, 1908-5, 1686-8, 1907-7, 1659-0 y 1685-K.
- 7° Iniciar querella en contra de [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 20.047,39 en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 6-K.
- 8° Iniciar querella en contra de [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 132.726,40 en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s 2708-8, 15835-0 y 2544-0.
- 9° Iniciar querellas en contra de las personas que se indican, por haber adquirido cuotas de viaje por las sumas que se señalan, sin haber registrado salida del país, infringiendo de esta manera las normas vigentes sobre cambios internacionales.

<u>R.U.T.</u>	<u>Nombre</u>	<u>Monto US\$</u>
[REDACTED]	[REDACTED]	28.000,-
[REDACTED]	[REDACTED]	17.000,-
[REDACTED]	[REDACTED]	22.000,-
[REDACTED]	[REDACTED]	22.000,-
[REDACTED]	[REDACTED]	19.000,-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1895-02-881102 - Señor Roberto Sánchez Sánchez - Prórroga contrato a plazo fijo como Inspector A del Depto. Auditoría Computacional - Memorandum N° 189 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso prorrogar el contrato a plazo fijo del señor Roberto Sánchez S., que fuera autorizado por Acuerdo N°

1863-05-880420, para desempeñarse como Inspector A, desde el 1° de mayo y hasta el 31 de octubre de 1988.

El Comité Ejecutivo acordó prorrogar el contrato de trabajo a plazo fijo del señor ROBERTO D. SANCHEZ SANCHEZ, desde el 1° de noviembre de 1988 y por el período de un año, para desempeñarse en el cargo de Inspector A, encasillándolo en la Categoría 10, Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 112.671.-.

Durante el período de su contratación, la citada persona deberá obtener su título de Ingeniero de Ejecución en Computación e Informática.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó facultar al señor Gerente General para contratar definitivamente y modificar el nivel de contratación del señor Sánchez Sánchez, a la Categoría 9, Tramo A, a contar del día primero del mes siguiente en que acredite estar en posesión de su título profesional.

1895-03-881102 - Nombramientos - Memorándum N° 190 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo señaló que la introducción de las máquinas de tratamiento de billetes y la modificación del funcionamiento operativo del área de Tesorería, implica eliminar el cargo de Jefe Sección Control Cuenta de Billetes.

Por otra parte, existe la vacante producida en el cargo de Jefe Sección Bodega, Materiales y Archivo General, por renuncia del señor Guillermo Plummer L., con fecha 31 de julio de 1988.

La Dirección Administrativa propone designar en el cargo de Jefe Sección Custodia, dependiente de la Tesorería General, a la actual Jefe de Sección Control Cuenta de Billetes, señora María Eugenia Cooper S.

Al mismo tiempo, se propone nombrar en el cargo de Jefe Sección Oficina de Partes, dependiente de la Secretaría General, a la actual Jefe de Sección Custodia, señora Eugenia Perry de la Maza, y en el cargo de Jefe Sección Bodega, Materiales y Archivo General, dependiente de la Gerencia Administrativa, a la actual Jefe Sección Oficina de Partes, señora Luisa Castillo Marambio.

Los citados traslados se harían efectivos a partir del 1° de noviembre de 1988, manteniendo las citadas funcionarias su actual encasillamiento y remuneración.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Nombrar, a contar del 1° de noviembre de 1988, en el cargo de Jefe Sección Custodia, dependiente del Departamento Custodia y Administración de Valores, de la Tesorería General, a la actual Jefe de Sección Control Cuenta de Billetes, señora MARIA EUGENIA COOPER SALAS, manteniendo su actual encasillamiento y remuneración.

h
w

- 2° Nombrar, a contar del 1° de noviembre de 1988, en el cargo de Jefe Sección Oficina de Partes, dependiente de la Prosecretaría, de la Secretaría General, a la actual Jefe de Sección Custodia, señorita EUGENIA PERRY DE LA MAZA, manteniendo su actual encasillamiento y remuneración.
- 3° Nombrar, a contar del 1° de noviembre de 1988, en el cargo de Jefe Sección Bodega, Materiales y Archivo General, puesto vacante por la renuncia del señor Guillermo Plummer López con fecha 31 de julio de 1988, dependiente del Departamento Abastecimiento, de la Gerencia Administrativa, a la actual Jefe de Sección Oficina de Partes, señora LUISA CASTILLO MARAMBIO, manteniendo su actual encasillamiento y remuneración.

Las citadas personas continuarán desempeñándose en comisión de servicio en los cargos que actualmente ocupan, hasta el 30 de noviembre de 1988.

1895-04-881102 - [REDACTED] - Autorización para remesar dividendo a accionista extranjero International Finance Corporation - Memorandum N° 291 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que la Empresa Minera de [REDACTED] ha solicitado autorización para proceder a remesar a su accionista International Finance Corporation, con domicilio en Washington, Estados Unidos de América, el equivalente en dólares de \$ 208.643.084.-, correspondientes a dividendo N° 63 repartido por la empresa nacional.

International Finance Corporation es poseedora de 1.181.542 acciones de [REDACTED] de las cuales 340.560 están amparadas por un contrato de inversión extranjera conforme a las disposiciones del D.L. 600, en tanto que las restantes 840.982 no se encuentran acogidas en la actualidad a régimen alguno, por cuanto se ha extinguido la vigencia del D.F.L. N° 258, de 1960, que las amparaba.

Hizo presente el señor Director de Operaciones que, en oportunidades anteriores, el Comité Ejecutivo ha otorgado a los peticionarios acceso al mercado de divisas para que procedan a remesar el equivalente en moneda extranjera de los dividendos repartidos al mismo inversionista.

No obstante que en cada una de las autorizaciones se dejó expresa constancia que aquéllas no significaban reconocer derecho o precedente alguno que pudiera invocarse en el futuro para solicitudes de igual naturaleza, en consideración a las explicaciones y antecedentes proporcionados, la Dirección de Operaciones propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Empresa Minera de [REDACTED] acceso al mercado bancario de divisas con el objeto que procedan a remesar a su accionista International Finance Corporation, de Washington, U.S.A., el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América de \$ 208.643.084.- que corresponde a dividendo N° 63 repartido por esa Empresa y que ha sido calculado sobre las 840.982 acciones de propiedad del accionista extranjero que no se encuentran registradas bajo régimen de

inversión alguno. A la suma indicada deberá deducírsele los impuestos que correspondan o, si es el caso, demostrar su exención.

La presente autorización se otorga en el entendido que no significa reconocer derecho o precedente alguno que pueda invocarse en el futuro para situaciones de la misma naturaleza.

Para perfeccionar la operación deberán presentar la correspondiente Solicitud de Giro bajo el Código 25.26.03 "Otras transacciones del sector privado" ante la Sección Aportes de Capital de este Banco Central de Chile, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del presente Acuerdo.

1895-05-881102 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Gustavo Díaz sometió a conocimiento del Comité Ejecutivo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1895-06-881102 - Merkuria Sucden - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 150 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 7 de junio, 8 y 18 de julio, 5, 9 y 17 de agosto, 14 y 15 de septiembre, 25 y 26 de octubre de 1988, de Merkuria Sucden, de Francia, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], constituida especialmente al efecto, en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una sociedad constituida en Francia que presta servicios financieros y de ingeniería a sus clientes. Su objeto social es el negocio de representación, venta, importación y exportación de productos naturales o elaborados que se comercializan en Bolsas de Comercio.

Basado en los estados financieros del "inversionista" al 31 de diciembre de 1987, auditados por los "Commissaires aux Comptes" señores de Francia, éste presenta activos totales por el equivalente, a esa fecha, de US\$ 113.086.202.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", pasivos por US\$ 97.822.950.- "dólares" y un patrimonio de US\$ 15.263.252.- "dólares". Los ingresos por venta del ejercicio terminado al 31 de diciembre de 1987, ascendieron a US\$ 518.701.742.- "dólares" y la utilidad neta ascendió a US\$ 13.295.402.- "dólares".

El "inversionista" pertenece en un 99,998% a la sociedad Compagnie Financière Sucre et Denrées, también de Francia.

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad de responsabilidad limitada que fue constituida en el país el 28 de julio de 1988, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Santiago señor Aliro Veloso Muñoz. Sus socios son, según lo señalado en la escritura de constitución, el "inversionista", con una participación equivalente a un 99,98%, y el señor [REDACTED] con una participación equivalente al restante 0,02%. Su capital social inicial corresponde a \$ 490.100.000, y será enterado por el socio "inversionista", en la proporción que le corresponde, dentro del plazo de 1 año, en la medida que las necesidades sociales lo requieran. El socio señor [REDACTED] aportó la suma de \$ 100.000 el 28 de julio de 1988, en efectivo.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir títulos de deuda externa correspondiente a una parcialidad de crédito por hasta, aproximadamente, US\$ 2.360.000.- "dólares" de capital, de un crédito amparado bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, y que el [REDACTED] en adelante el "deudor", adeuda al Wells Fargo Bank N.A., por concepto de la reestructuración 1988/91 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

La adquisición por el "inversionista" corresponderá no sólo al capital de la parcialidad de crédito externo señalada, sino también a los intereses devengados por la misma hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, al "inversionista".

Una vez adquirida la parcialidad de crédito externo individualizada, ésta, sin los intereses devengados hasta la fecha de su pago, será pagada al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con los recursos provenientes del pago al contado, el "inversionista" enterará el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos a pagar un crédito interno de enlace, en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente \$ 494.500.000 en capital, más los intereses devengados a la fecha de su pago, asumido por Continental International Finance Corporation Limitada III (CIFC Ltda. III) con el [REDACTED], con el objeto de poder enterar el valor de adquisición, los derechos de bolsa, comisiones de corredores e impuestos relacionados con la compra de 77.500.000 acciones de

h
m

equivalentes al 3,25% de las acciones emitidas por dicha empresa, que le fueran adjudicadas en licitación pública, por cuenta del "inversionista", a Continental International Finance Corporation Limitada III (CIFC Ltda. III), en la Bolsa de Comercio de Santiago, el día 9 de junio de 1988, en la suma aproximada de \$ 470.425.000, más gastos y comisiones. El paquete accionario aludido fue vendido por la Corporación de Fomento de la Producción, CORFO. Se han acompañado los respectivos Traspasos de Acciones, de fecha 9 de junio de 1988, relativos a las 77.500.000 acciones de

Se acompaña a la solicitud el convenio de pago respectivo, suscrito por el "inversionista" y el "deudor", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Se acompañan también los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" a un banco de la plaza, autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue el acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Por carta N° 4274, de fecha 9 de junio de 1988, se otorgó una aprobación en principio a la solicitud de inversión, materia del Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, dirigida a Continental International Finance Corporation y el señor
que consideraba que la adquisición de acciones de a ser efectuada a través de la Bolsa de Comercio de Santiago, podía ser efectuada: directamente por los inversionistas señalados, a su propia cuenta; por esos inversionistas actuando por cuenta exclusiva de uno o más terceros inversionistas extranjeros, mediante el respectivo mandato o, finalmente; por esos mismos dos inversionistas, a su propia cuenta para adquirir parte de las acciones, y en representación de otros terceros inversionistas extranjeros para la adquisición del resto de las acciones.
- b) Por carta de fecha 17 de agosto de 1988, precisada por carta de fecha 25 de octubre del mismo año, los dos inversionistas individualizados en la letra a) anterior, informan que la inversión en acciones de materia de la aprobación en principio señalada en esa letra, será materializada, en definitiva, en parte por los dos inversionistas citados, a su propia cuenta, y en parte, por el "inversionista" Merkuria Sucden.

Atendiendo a lo anterior, y a que el título señalado es elegible para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo teniendo presente la solicitud presentada por Merkuria Sucden, de Francia, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 7 de junio, 8 y 18 de julio, 5, 9 y 17 de agosto, 14 y 15 de septiembre, 25 y 26 de octubre de 1988, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de [REDACTED], en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, por hasta aproximadamente US\$ 2.360.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", de capital, correspondiente a una parcialidad de crédito, amparado bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, del que es deudor el [REDACTED] en adelante el "deudor", y que éste adeuda al Wells Fargo Bank N.A., por concepto de la reestructuración 1988/91 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle del crédito es el siguiente:

N° de Credit <u>Schedule</u>	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acree dor (US\$)	Deudor
BDC 632 Exhibit 9	Wells Fargo Bank N.A.	2.514.286,21	2.360.000,00	[REDACTED]

En la cesión de la respectiva parcialidad de crédito señalada, del Wells Fargo Bank International al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en la Secciones 12.10 y 5.11 del respectivo Contrato de Reestructuración del "deudor".

El "inversionista" adquirirá no sólo el capital de la parcialidad de crédito señalada (hasta US\$ 2.360.000.- "dólares") sino también los intereses devengados por ésta hasta la fecha de la adquisición, la cual, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago por el "deudor", se denominará, en adelante, el "crédito".

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago del "crédito", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

- 3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

- i) El convenio de pago, suscrito por el "inversionista" con el "deudor", en virtud de lo establecido en el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público de Santiago, señor Patricio Zaldívar Mackenna, con fecha 2 de agosto de 1988.

h
w

Acorde a los términos de este convenio, el "deudor" garantiza al "inversionista" que el monto neto que recibirá será el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de hasta US\$ 2.088.562,64 "dólares". Este monto se incrementará a razón del equivalente de hasta US\$ 533.- "dólares" por cada día que transcurra a partir del 10 de agosto de 1988. No se pagarán los intereses devengados, los que son íntegramente condonados.

- ii) Los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" al Chicago Continental Bank, con fecha 1 de agosto de 1988, autorizados ante el Notario Público de Santiago señor Aliro Veloso Muñoz.
- b) Que, con el total de los recursos provenientes del pago al contado, el "inversionista" enterará y aumentará correspondientemente su participación en el capital social inicial de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos, como destino exclusivo, a pagar el capital y los intereses de un crédito interno de enlace en pesos, moneda corriente nacional, por aproximadamente \$ 494.500.000 en capital, otorgado por el "deudor" a la sociedad Continental International Finance Corporation Limitada III (CIFIC Ltda. III), con el objeto de poder enterar, en su oportunidad, el valor de adquisición, derechos de bolsa, comisiones de corredores e impuestos relacionados con la compra de 77.500.000 acciones de
equivalentes al 3,25%, aproximadamente, de las acciones emitidas por dicha empresa, que le fueran adjudicadas a dicha sociedad, por cuenta del "inversionista", en la Bolsa de Comercio de Santiago el día 9 de junio de 1988, en la suma aproximada de \$ 470.425.000. El paquete accionario aludido fue vendido por la Corporación de Fomento de la Producción, CORFO.

La "empresa receptora" deberá presentar, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del presente Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que la inversión efectuada corresponde a la autorizada en esta letra b), así como la utilización de los recursos en el pago de pasivos a que se alude en la misma, guardan relación con los recursos aportados por el "inversionista" para tales fines.

4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión "Capítulo XIX" autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 de dicho Capítulo.

- a) El acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista" para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que se alude en la letra b) del N° 3 del presente Acuerdo, corresponderá a la proporción que del capital social de la "empresa receptora" entere y pague el "inversionista", lo que deberá ser acreditado al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha del entero y pago del capital social referido.

W

En el evento que, posteriormente, se produzca en la "empresa receptora" cualquier nuevo aporte de capital, reparto de dividendos, utilidades o disminuciones o devoluciones de capital y, en general, cualquier alteración o modificación que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar las proporcionalidades antes referidas, se estará a lo estipulado en la letra b) siguiente para los efectos de cuantificar el nuevo acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista" por concepto de la inversión que se autoriza. El "inversionista" mencionado se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de las circunstancias señaladas, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

- b) En caso que se produzca el evento a que alude el último inciso de la letra a) anterior, se aplicará, para determinar el correspondiente acceso al mercado de divisas, la modalidad de cálculo siguiente:

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar cada uno de los porcentajes referidos, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en los literales siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- i) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- ii) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- iii) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogido a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

22

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinaron la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

- c) El acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista" para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que se alude en la letra b) del N° 3 del presente Acuerdo, sólo podrá ejercerse con el producto de la enajenación, total o parcial, en el país, de la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, y con los dividendos y las utilidades líquidas percibidas por la misma.
- d) El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

No obstante, lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1895-07-881102 - Continental International Finance Corporation y señor
Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas
de Cambios Internacionales - Memorándum N° 151 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección a su cargo, cartas de fechas 7 de junio, 8 y 18 de julio, 9, 17 y 22 de agosto, 14 de septiembre, 25 y 26 de octubre de 1988, de Continental International Finance Corporation y del señor [redacted] ambos de los Estados Unidos de América, en adelante el o los "inversionistas", según corresponda en cada caso, mediante las cuales solicitan acoger, en un 99,9997% para el "inversionista" Continental International Finance Corporation y en el 0,0003% restante para el "inversionista" la operación que indican al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la sociedad Continental International Finance Corporation III Ltda., constituida especialmente al efecto, en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

a) Los "inversionistas" son:

- i) Continental International Finance Corp., sociedad anónima subsidiaria de Continental Illinois Corp., la que, a su vez, es la empresa matriz de Continental National Bank and Trust Company of Chicago y de Chicago Continental Bank. Fue constituida según las leyes de los Estados Unidos de América, y tiene su domicilio en Chicago, Illinois. Según lo informado, este "inversionista" fue constituido con el propósito de concentrar y administrar las inversiones que las empresas de Continental Illinois Corporation efectúan fuera de los Estados Unidos de América.

Según consta en un balance no auditado que se adjuntó, de fecha 31 de diciembre de 1987, este "inversionista" posee activos totales por US\$ 163.546.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", y un patrimonio de US\$ 163.340.000.- "dólares".

g. we

En lo que respecta a los antecedentes del dueño de este "inversionista", esto es, Continental Illinois Corp., se adjuntó un estado financiero consolidado confeccionado al 30 de junio de 1987, en el cual se indica que éste posee, a esa fecha, activos totales por US\$ 33.372 millones de "dólares" y un patrimonio de US\$ 1.566 millones de "dólares".

- ii) El señor _____ es un banquero de nacionalidad norteamericana.
- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad de responsabilidad limitada que fue constituida en el país el 10 de mayo de 1988, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Santiago señor Sergio Rodríguez Garcés. Sus socios son, según lo señalado en la escritura de constitución, el "inversionista" Continental International Finance Corporation, con una participación equivalente a un 99,9997%, y el "inversionista" _____ con una participación equivalente al restante 0,0003%. Su capital social inicial corresponde a \$ 3.590.000.000, y será enterado por los socios dentro de un plazo de 3 años, en la medida que las necesidades sociales lo requieran. Acorde a lo señalado en las escrituras de constitución, esta sociedad posee un amplio giro de inversiones.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: los "inversionistas" desean adquirir hasta aproximadamente US\$ 6.000.000.- "dólares" de capital total, correspondiente a tres créditos externos y cuatro parcialidades de créditos, amparados bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, y que el Banco de Chile, en adelante el "deudor", adeuda a los bancos que se indican en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, por concepto de las reestructuraciones 1985/87 y 1988/91 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

La adquisición por los "inversionistas" corresponderá no sólo al capital de los créditos externos y las parcialidades de créditos externos señalados, sino también a los intereses devengados por los mismos hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, a los "inversionistas".

Una vez adquiridos los créditos externos y las parcialidades de créditos externos individualizados, éstos, sin los intereses devengados hasta la fecha de su pago, serán pagados al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con los recursos provenientes del pago al contado, los "inversionistas" enterarán el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos a pagar un crédito interno de enlace, en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente \$ 1.249.200.000 en capital, más los intereses devengados a la fecha de su pago, asumido con el Banco de Chile, con el objeto de poder enterar, el valor de adquisición, más los derechos de bolsa, comisiones de corredores e impuestos relacionados con la compra de 195.777.791 acciones de _____ equivalentes al 8,2%, aproximadamente, de las acciones emitidas por dicha empresa, que le fueran adjudicadas en la Bolsa de Comercio de Santiago el día 9 de junio de 1988, en la suma aproximada de \$ 1.188.371.191, más gastos y comisiones. El paquete accionario

h
m

aludido fue vendido, en un 80% aproximadamente por la Corporación de Fomento de la Producción, CORFO, y en el 20% remanente aproximadamente, por terceros vendedores. Se han acompañado los respectivos Traspasos de Acciones, de fecha 9 de junio de 1988, por las 195.777.791 acciones de

Se acompaña a la solicitud el convenio de pago respectivo, suscrito por los "inversionistas" y el "deudor", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizados ante Notario Público.

Se acompañan también los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por los "inversionistas" y la "empresa receptora" a un banco de la plaza y autorizados ante Notario Público.

Los "inversionistas" solicitan se les otorgue el acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Por carta N° 4274, de fecha 9 de junio de 1988, se otorgó una aprobación en principio a la solicitud de inversión, materia del Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, la que consideraba que la adquisición de acciones de [] a ser efectuada a través de la Bolsa de Comercio de Santiago, podía ser efectuada: directamente por los "inversionistas", a su propia cuenta; por los "inversionistas" actuando por cuenta exclusiva de uno o más inversionistas extranjeros, mediante el respectivo mandato o, finalmente; por los "inversionistas", a su propia cuenta para adquirir parte de las acciones, y en representación de otros inversionistas extranjeros para la adquisición del resto de las acciones.
- b) Por carta de fecha 17 de agosto de 1988, complementada por carta de fecha 25 de octubre del mismo año, los "inversionistas" informan que la inversión en acciones de [] materia de la aprobación en principio señalada en la letra a) anterior, será materializada, en definitiva, en parte por los "inversionistas", a su propia cuenta, y en parte, por el inversionista extranjero, Merkuria Sucden, de Francia, titular de la inversión "Capítulo XIX" aprobada por Acuerdo N° 1895-06-881102.
- c) Continental Illinois National Bank and Trust Company of Chicago es titular de tres Contratos y de dos Resoluciones de inversión extranjera, otorgados todos bajo las disposiciones del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, por un monto autorizado total de hasta US\$ 17.796.478.- "dólares". El detalle de dichos contratos y Resoluciones es el siguiente:

<u>Fecha contrato o Resolución</u>	<u>Monto autorizado</u>
- Contrato de 21.02.80	US\$ 5.000.000
- Resolución N° 780 de 30.09.80	US\$ 1.000.000
- Resolución N° 840 de 13.05.81	US\$ 5.000.000
- Contrato de 09.04.87	US\$ 1.589.496
- Contrato de 08.06.87	US\$ 5.206.982
TOTAL	US\$ 17.796.478

Los tres primeros aportes indicados en el cuadro anterior (que suman US\$ 11.000.000.- "dólares") tienen como destino instalar una sucursal del Continental Illinois National Bank and Trust Company of Chicago. El cuarto de los aportes tiene como destino autorizado pagar acciones de [REDACTED] mientras que el últimos de ellos tiene como objeto pagar acciones de la empresa

- d) Por otra parte, los "inversionistas" han efectuado las siguientes inversiones bajo las disposiciones del "Capítulo XIX":

<u>Acuerdo N°</u>	<u>Monto (US\$)</u>	<u>Destino</u>
1847-07-880210	13.864.397,44	Aumento de capital de la sociedad chilena [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (S.A.), la que destinó los recursos a cancelar un crédito de enlace con el [REDACTED] [REDACTED] que se utilizó en la adquisición del 19,937% de las acciones de [REDACTED].
1848-12-880217	2.500.000,00	Aumento de capital de [REDACTED] [REDACTED] la que destinó los recursos a enterar un aumento de capital de [REDACTED] y, por otra parte, a enterar un aumento de capital de [REDACTED]
1873-24-880622	9.514.878,00	Aumento de capital de [REDACTED] [REDACTED] la que destinó los recursos a cancelar un crédito de enlace con el [REDACTED] que se utilizó en la adquisición del 18,433% de las acciones de [REDACTED]
1890-09-880929	2.499.000,00	Entero del capital de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], la que destinó los recursos a cancelar un crédito de enlace con el [REDACTED] que se utilizó en la adquisición del 8,6% de las acciones de [REDACTED]

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo teniendo presente la solicitud presentada por Continental International Finance Corporation y el señor

ambos de los Estados Unidos de América, en adelante el o los "inversionistas", según corresponda en cada caso, mediante cartas de fechas 7 de junio, 8 y 18 de julio, 9, 17 y 22 de agosto, 14 de septiembre, 25 y 26 de octubre de 1988, por las que solicitan acoger, en un 99,9997% para el "inversionista" Continental International Finance Corporation y en el 0,0003% restante para el "inversionista" [REDACTED] la operación que indican a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el

país a través de la sociedad Continental International Finance Corporation III Limitada, en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor de los "inversionistas", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, hasta aproximadamente US\$ 6.000.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", de capital total, correspondientes a tres créditos externos y cuatro parcialidades de créditos externos, amparados bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, de los que es deudor el [REDACTED], en adelante el "deudor", y que éste adeuda a los bancos que se indican enseguida, por concepto de las reestructuraciones 1985/87 y 1988/91 de sus deudas externas, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los créditos es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acree dor (US\$)	Deudor
BDC 412	The Toronto Dominion Bank	4.285.714,26	2.857.142,84	[REDACTED]
BDC 632 Exhibit 9	Wells Fargo Bank N.A.	2.514.286,21	154.286,21	id.
BDC 316	Bankers Trust Co.	5.000.000,00	194.874,85	id.
BDC 489 Exhibit 20	The Toronto Dominion Bank	1.090.909,08	600.000,03	id.
BDC 379	Wells Fargo Bank N.A.	159.981,48	159.981,48	id.
BDC 501 Exhibit 9	id.	1.885.714,59	1.885.714,59	id.
BDC 611	Continental Illinois Na tional Bank	148.000,00	148.000,00	id.
T O T A L		US\$	6.000.000,00	

En las cesiones de los respectivos créditos y parcialidades de crédito señaladas, de los bancos indicados en el cuadro anterior a los "inversionistas", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en la Secciones 12.10 y 5.11 del respectivo Contrato de Reestructuración del "deudor".

Los "inversionistas" adquirirán no sólo el capital de los créditos y las parcialidades de créditos señaladas (hasta US\$ 6.000.000.- "dólares") sino también los intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, los cuales, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago por el "deudor", se denominarán, en adelante, los "créditos".

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúen los "inversionistas" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre los "inversionistas" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

- i) El convenio de pago, suscrito por los "inversionistas" con el en virtud de lo establecido en el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público de Santiago, señor Patricio Zaldívar Mackenna, con fecha 29 de julio de 1988, modificado con fecha 26 de octubre del mismo año.

Acorde a los términos de este convenio, el "deudor" garantiza a los "inversionistas" que, sobre la cifra de hasta US\$ 6.864.149,85 "dólares" en capital de títulos de deuda externa, el monto neto a recibir por los mismos, será el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de hasta US\$ 6.051.724,45 "dólares". Este monto se incrementará a razón del equivalente de hasta US\$ 1.604.- "dólares" por cada día que transcurra a partir del 31 de julio de 1988. No se pagarán los intereses devengados, los que son íntegramente condonados.

En razón que el monto a utilizar de títulos de deuda externa para la inversión autorizada por el presente Acuerdo será aproximadamente de US\$ 6.000.000.- "dólares", el monto neto a recibir por los "inversionistas" respecto al capital de los "créditos", será de aproximadamente US\$ 5.289.853,44 "dólares" y el incremento diario ascenderá a US\$ 1.414.- "dólares", aproximadamente.

- ii) Los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por los "inversionistas" y la "empresa receptora" al Chicago Continental Bank, con fecha 8 de julio de 1988, autorizados ante el Notario Público de Santiago señor Patricio Zaldívar Mackenna.

b) Que, con el total de los recursos provenientes del pago al contado, los "inversionistas" enterarán y aumentarán correspondientemente su participación en el capital social inicial de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos, como destino exclusivo, a pagar el capital y los intereses de un crédito interno de enlace en pesos, moneda corriente nacional, por aproximadamente \$ 1.249.200.000 en capital, otorgados por el "deudor" a la "empresa receptora", con el objeto de poder enterar, en su oportunidad, el valor de adquisición, derechos de bolsa, comisiones de corredores e impuestos relacionados con la compra de 195.777.791 acciones de equivalentes al 8,2%, aproximadamente, de las acciones emitidas por dicha empresa, que le fueran adjudicadas en licitación pública en la Bolsa de Comercio de

Santiago el día 9 de junio de 1988, en la suma aproximada de \$ 1.188.371.191. El paquete accionario aludido fue vendido, aproximadamente, en un 80% por la Corporación de Fomento de la Producción, CORFO, y el 20% remanente, aproximadamente, por terceros vendedores.

La "empresa receptora" deberá presentar, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del presente Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que la inversión efectuada corresponde a la autorizada en esta letra b), así como la utilización de los recursos en el pago de pasivos a que se alude en la misma, guardan relación con los recursos aportados por los "inversionistas" para tales fines.

4.- Otorgar a los "inversionistas", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión "Capítulo XIX" autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 de dicho Capítulo.

a) El acceso al mercado de divisas que corresponderá a cada uno de los "inversionistas" para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que se alude en la letra b) del N° 3 del presente Acuerdo, corresponderá a la proporción que del capital social de la "empresa receptora" entere y pague cada uno de los "inversionistas", lo que deberá ser acreditado al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha del entero y pago del capital social referido.

En el evento que, posteriormente, se produzca en la "empresa receptora" cualquier nuevo aporte de capital, reparto de dividendos, utilidades o disminuciones o devoluciones de capital y, en general, cualquier alteración o modificación que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar las proporcionalidades antes referidas, se estará a lo estipulado en la letra b) siguiente para los efectos de cuantificar el nuevo acceso al mercado de divisas que corresponderá a cada uno de los "inversionistas" por concepto de la inversión que se autoriza. Los "inversionistas" mencionados se obligan a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de las circunstancias señaladas, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

b) En caso que se produzca el evento a que alude el último inciso de la letra a) anterior, se aplicará, para determinar el correspondiente acceso al mercado de divisas, la modalidad de cálculo siguiente:

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá a los "inversionistas", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un

g
w

balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar cada uno de los porcentajes referidos, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en los literales siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- i) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- ii) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- iii) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogido a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

Los "inversionistas" se obligan a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, los "inversionistas" se obligan a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declaren que las bases con que determinaron la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

9

12

- c) El acceso al mercado de divisas que corresponderá a los "inversionistas" para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que se alude en el letra b) del N° 3 del presente Acuerdo, sólo podrá ejercerse con el producto de la enajenación, total o parcial, en el país, de la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, y con los dividendos y las utilidades líquidas percibidas por la misma.
- d) El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, los "inversionistas" podrán solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.
- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

No obstante lo anterior, los "inversionistas" sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1895-08-881102 - Anglo Middle East Holdings Limited - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 152 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 27 de julio, 5 de agosto, 8, 13,

14 y 15 de septiembre, 19, 21 y 25 de octubre de 1988, de Anglo Middle East Holdings Limited, de Inglaterra, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la empresa [REDACTED] en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una compañía "Holding", de responsabilidad limitada, constituida en octubre de 1984 de acuerdo a las leyes de Inglaterra, y domiciliada en Spectre House, 169/173, Regent Street, Londres, Inglaterra.

Su objeto social es la participación y realización de toda clase de inversiones mobiliarias e inmobiliarias, sin limitaciones. Los socios del "inversionista", según lo informado, son los siguientes:

<u>N O M B R E</u>	<u>% PARTICIPACION</u>
- Brunscaster Trustees Limited as Trustees of The Shemiran Settlement	99%
- Milton Limited	1%
TOTAL	100%

De acuerdo a estados financieros auditados, por Edwards, Sarikhani & Co., al 31 de diciembre de 1987, el "inversionista" posee activos totales brutos por US\$ 19.767.615.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares". Parte de estos activos, son las inversiones que éste ha realizado anteriormente en Chile, y que se registran en un monto aproximado de US\$ 3.926.099.- "dólares". El "inversionista" registra un patrimonio (capital y reservas) de US\$ 18.266.872.- "dólares", cifra que incluye un préstamo de los socios del mismo, que según lo informado en los estados auditados, viene registrándose en los balances del "inversionista" por varios períodos, como, por ejemplo, en los años 1986 y 1987. El préstamo no devenga intereses y es por un período indefinido. La utilidad del ejercicio antes mencionado fue de US\$ 1.213.963.- "dólares".

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad anónima, que fue constituida el 7 de julio de 1986, mediante escritura pública, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Víctor Manuel Correa Valenzuela.

Posee un capital de \$ 420 millones, dividido en 420.000 acciones sin valor nominal, de los cuales, conforme a la escritura de aumento de capital de fecha 4 de diciembre de 1986, al 31 de diciembre de 1987, se habrían suscrito y pagado 417.480 acciones.

La "empresa receptora" tiene como objeto social efectuar inversiones en toda clase de bienes corporales o incorporeales, inmuebles o muebles, así como prestar todo tipo de asesorías y efectuar estudios para terceros, que se relacionen con proyectos de inversión. Puede comprar y enajenar,

a cualquier título, bienes raíces y muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, bonos, debentures, acciones y derechos en sociedades, cualquiera sea su naturaleza, administrar las inversiones que realice y percibir su producto.

La nómina de los actuales accionistas y su participación es el siguiente:

NOMBRE	Nº DE ACCIONES
El "inversionista"	417.389 (*)
[REDACTED] n	50
[REDACTED]	50
TOTAL	417.489

(*) Acciones que fueron suscritas y pagadas, mediante inversiones anteriores autorizadas al amparo del "Capítulo XIX".

Al 31 de diciembre de 1987, según estados financieros auditados, la "empresa receptora" presentó activos totales por \$ 551.627.196, un patrimonio total de \$ 547.841.827 y una pérdida del ejercicio de \$ 52.539.151.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir tres créditos externos por un monto de US\$ 1.950.000.- "dólares" en capital total, amparados todos bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el en adelante el "deudor", adeuda a tres distintos bancos acreedores extranjeros, por concepto de las reestructuraciones 1983/84 y 1985/87 del "deudor", según consta de los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

Acorde a lo informado, el actual titular de dichos créditos es Bankers Trust Company.

La adquisición por el "inversionista" corresponderá no sólo al capital de los créditos señalados, sino también a los intereses devengados por los mismos hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular al "inversionista".

Los créditos externos individualizados, conjuntamente con los intereses devengados a la fecha de su pago, serán pagados al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con los recursos provenientes del pago al contado, el "inversio-
nista" aumentará correspondientemente el capital social de la "empresa
receptora", la que destinará dichos recursos a la suscripción y pago de
1.590.000 acciones de pago de una nueva serie de acciones preferentes,
denominada Serie C, que emitirá el "deudor", conforme al Artículo 10° de la
Ley 18.401, para cumplir con el aumento de capital acordado en la Junta
General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 4 de agosto de 1988,
reducida a escritura pública en esta misma fecha, en la Notaría de Santiago
de don Raúl Undurraga Laso. El precio de colocación de cada acción será el
equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de 0,072967 Unidades de
Fomento. En ningún evento, este precio podrá ser inferior a \$ 312,15.

g
m

Se acompaña a la solicitud el convenio de pago respectivo, suscrito por el "inversionista" y el "deudor", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Se acompaña también a la solicitud los mandatos irrevocables correspondientes, a que se alude en el N° 4 del "Capítulo XIX" otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" al "deudor", autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Mediante carta N° 17049, de fecha 19 de octubre de 1988, se otorgó una aprobación en principio, a la presente solicitud de inversión.
- b) A la fecha, el "inversionista" es propietario del 35% de las acciones del "deudor", según el siguiente detalle:

<u>INVERSIONISTA</u>	<u>N° DE ACCIONES</u>	<u>PORCENTAJE</u>
<u>SERIE A</u>		
	2.588.424	37,50
	1.831.689	26,53
	<u>66.937</u>	<u>0,97</u>
TOTAL SERIE A	4.487.050	65,00
<u>SERIE B</u>		
- El "inversionista"	<u>2.416.104</u>	<u>35,01</u>
TOTALES SERIES A y B	6.903.154	100,00

Luego de la realización de la presente inversión "Capítulo XIX", el "inversionista" pasará a ser propietario del 47,17% del "deudor", según el siguiente detalle:

<u>INVERSIONISTA</u>	<u>N° DE ACCIONES</u>	<u>PORCENTAJE</u>
<u>SERIE A</u>		
- [REDACTED]	2.588.424	30,48
- [REDACTED]	1.831.689	21,56
- [REDACTED]	<u>66.937</u>	<u>0,79</u>
TOTAL SERIE A	4.487.050	52,83

<u>INVERSIONISTA</u>	<u>N° DE ACCIONES</u>	<u>PORCENTAJE</u>
<u>SERIE B</u>		
- El "inversionista"	<u>2.416.104</u>	<u>28,45</u>
<u>SERIE C</u>		
- El "inversionista"	<u>1.590.000</u>	<u>18,72</u>
TOTALES SERIES A, B y C	8.493.154	100,00

- c) Al "inversionista" se le han autorizado anteriormente dos inversiones Capítulo XIX, ambas destinadas a aumentar el capital social del "deudor", autorizadas mediante el Acuerdo N° 1745-15-860924, por un monto de US\$ 1.600.000, y el Acuerdo N° 1771-20-861217, por un monto de US\$ 500.000.
- d) Mediante Resolución N° 176 de fecha 29 de septiembre de 1988, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras autorizó el aumento de capital del "deudor", materia del Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo. Mediante carta de fecha 5 de septiembre de 1988, dirigida al "deudor", esa misma Superintendencia otorgó su autorización respecto de lo estipulado en el N°18 del Artículo 65 de la Ley General de Bancos.
- e) El "deudor", según estado de situación al 30 de junio de 1988, adjuntado a la presentación, mostró activos totales de \$ 49.329,4 millones, un patrimonio de \$ 2.130,7 millones, no registrando utilidad en el ejercicio comprendido entre el 1° de enero de 1988 y el 30 de junio de 1988.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo teniendo presente la solicitud presentada por Anglo Middle East Holdings Limited, de Inglaterra, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 27 de julio, 5 de agosto, 8, 13, 14 y 15 de septiembre, 19, 21 y 25 de octubre de 1988, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la empresa [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de tres créditos, por un total de hasta US\$ 1.950.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", en capital, amparados bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, de los que es deudor el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en adelante el "deudor", y que éste adeuda a los bancos que se indican enseguida, por concepto de las reestructuraciones 1983/84 y 1985/87 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los créditos es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreeedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acree- dor (US\$)	Deudor
BP-1-004	Banco do Comercio e Industria de Sao Paulo	1.000.000	1.000.000	
BP-1-005	Banco Hispano Ame- ricano.	500.000	500.000	Idem.
BP-BT-01-86	Bankers Trust Co.	450.000	<u>450.000</u>	Idem.
TOTAL US\$			1.950.000	

Acorde a lo informado en el convenio de pago que se ha acompañado, el actual titular de los tres créditos señalados es Bankers Trust Co.

El nuevo acreedor que se autoriza es el "inversionista". En la cesión de los dos primeros créditos externos señalados en el cuadro anterior, de los bancos indicados en dicho cuadro a Bankers Trust Company, y de éste, al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración del "deudor".

El "inversionista" utilizará no sólo el capital de los créditos externos señalados (hasta US\$ 1.950.000.- "dólares") sino también los intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición y/o utilización los cuales, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago por el "deudor", se denominarán, en adelante, los "créditos".

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

i) El convenio de pago respectivo, a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público de Santiago, señor Víctor Manuel Correa Valenzuela, con fecha 2 de agosto de 1988.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará los "créditos", en el equivalente del 100% del capital de su deuda total de US\$ 1.950.000.- "dólares" y de los respectivos intereses devengados hasta la fecha de su pago, al contado y en pesos moneda corriente nacional, y

- ii) Los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante el Notario Público de Santiago, señor Víctor Manuel Correa Valenzuela, con fecha 2 de agosto de 1988 otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" al "deudor", en un solo documento.
- b) Que la inversión aludida en el N°2 precedente deberá destinarse a aumentar el capital social de la "empresa receptora", la que destinará íntegramente estos recursos a suscribir y pagar hasta 1.590.000 acciones de pago de una serie de acciones preferentes, denominada Serie C, que emitirá el "deudor" conforme al Artículo 10° de la Ley 18.401, por un valor unitario en pesos, moneda corriente nacional, equivalente a 0,072967 Unidades de Fomento por acción, lo cual equivale, en total, a \$ 503.735.353 aproximadamente. En todo caso, el precio unitario por acción no podrá ser inferior a \$ 312,15. Las acciones referidas serán emitidas por el "deudor" para cumplir con el aumento de capital acordado en la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 4 de agosto de 1988, reducida a escritura pública en esa misma fecha, en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso. Este aumento fue autorizado por Resolución N° 176, de fecha 29 de septiembre de 1988, de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- h
- m

- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

h
ml

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1895-09-881102 - Autorización a instituciones financieras para refinanciar, con cargo a la Línea del PRF, créditos que concedan a [REDACTED] - Memorandum N° 773 de la Secretaría Ejecutiva del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado.

El señor Enrique Tassara informó que la Unidad Técnica del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado (PRF), a través de su Secretaría Ejecutiva, ha estado evaluando la solicitud de financiamiento para activo fijo de [REDACTED] empresa elegible para el PRF. Al respecto, señaló que el proyecto de inversión consiste en la adquisición de 2 barcos de cerco con una capacidad de captura de 30.000 ton/año. El aumento en la flota de barcos permitirá a [REDACTED]

disminuir la compra a terceros y como consecuencia reducir los costos de operación. En este sentido, el proyecto se evaluó considerando el ahorro en los costos que significará reemplazar la compra a terceros por la captura propia. De esta forma se consideraron por un lado, los ingresos equivalentes al costo de compra a terceros (14% del valor FOB de la harina de pescado) y, por otra parte, los costos operacionales de los 2 nuevos barcos.

El total de la inversión asciende a US\$ 4.527.342 y se descompone de la siguiente forma:

<u>Item</u>	<u>US\$</u>
- 2 Barcos Pesqueros	2.816.825
- Derechos de Aduana	746.997
- Otros	963.520
Total	4.527.342

Hizo presente el señor Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica que el proyecto cuenta con la aprobación del [REDACTED]

El Consejo de Directores de la Unidad Técnica del PRF ha considerado el caso de [REDACTED] y ha resuelto recomendar al Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile el refinanciamiento, con cargo a la

9
W

línea del PRF, de los créditos que las instituciones financieras concedan para financiar el proyecto de inversión de esta empresa.

Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a las instituciones financieras que hayan suscrito un Contrato de Participación con este Banco Central, conforme al modelo de contrato aprobado por Acuerdo N° 1707-01-860204 de este Comité Ejecutivo, para que, con cargo a la línea de crédito del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado (PRF), obtengan de este Banco Central el refinanciamiento de los créditos que concedan a [REDACTED] [REDACTED] hasta por el equivalente de U.F. 69.000, destinados a financiar el proyecto de la señalada empresa.
- 2.- Facultar a la Dirección de Operaciones para que, según las pautas que le indique la Secretaría Ejecutiva del PRF, gire hasta la suma antes mencionada a las instituciones financieras que financien el proyecto de inversión de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

1895-10-881102 - Modifica Capítulos IV y XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum s/n. de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales sometió a consideración del Comité Ejecutivo, un proyecto de acuerdo mediante el cual se introducirían algunas modificaciones a las normas de cuotas de viaje, establecidas en los capítulos IV y XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo, luego de analizar las modificaciones propuestas y concordar con ellas, acordó modificar los Capítulos IV "Operaciones de Cambios Internacionales que pueden realizar las Casas de Cambio" y XI "Códigos y Planillas que deben utilizarse para las operaciones de Cambios Internacionales que se indican" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en lo que a continuación se indica:

- 1.- Sustituir las letras c), d), e) y f) del código 25.23.28, concepto 011 "Cuotas de Viaje" que se señalan en los capítulos IV y XI, por las siguientes:

"c) Deberán exigir a la persona que adquiera cuota de viaje, que exhiba su pasaporte en actual vigencia, salvo que el destino del viaje sea Argentina, Brasil, Paraguay o Uruguay; comprobando que en el citado documento conste la visa respectiva para los viajes a países que no sean, Alemania Federal, Australia, Austria, Bélgica, Colombia, Dinamarca, Ecuador, España, Finlandia, Gran Bretaña, Grecia, Guyana, Holanda, Honduras, Hong Kong, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Marruecos, Portugal, Singapur, Suecia, Suriname y Yugoslavia.

Además, deberán exigir:

g

u

- En los viajes con pasaje internacional:

El citado Pasaje de ida y vuelta misma vía, nominativo, con puerto de embarque chileno, emitido en Chile por una empresa de transporte internacional indicada en el Anexo N° 5 del Capítulo XI de este Compendio; verificando que la identidad del adquirente de la cuota de viaje coincide con la del titular del pasaje.

- En los viajes sin pasaje internacional:

Tríptico o Libreta de Paso de Aduana, extendido por el Automóvil Club de Chile; o bien, Solicitud de salida temporal del vehículo o medio de transporte utilizado, debidamente autorizada por la Dirección Nacional de Aduanas; y, en ambos casos, declaración jurada ante Notario en la que el dueño del vehículo, que acredita su calidad de tal, expresa el viaje que se efectuará en él, e indica el nombre y carnet de identidad de los viajeros.

- d) Deberá estamparse en la carátula y en las páginas interiores del pasaje en que figure el puerto de embarque chileno, un timbre que indique el nombre de la entidad que vendió la cuota de viaje, el monto de la misma y la fecha de la venta, protegiendo, además, en la carátula del pasaje, las anotaciones antes señaladas con un timbre seco.
- e) La venta de las divisas no podrá efectuarse con más de 20 días de anticipación a la fecha de iniciación del viaje indicada en el documento que lo acredite.

En el caso de viajes a países con los cuales exista Convenio de Crédito Recíproco, un 20% de las divisas correspondiente a la cuota, se entregará al momento de la compra y el saldo en Giro Nominativo intransferible, reembolsable a través de Convenio.

En el caso de pasajes por vía terrestre o por vía aérea a ciudades de países limítrofes ubicadas a menos de 500 Kms. del límite del Estado, distancia esta que se debe contar desde la línea divisoria más próxima a la ciudad extranjera que corresponda, del total de las divisas compradas se entregará un 20% en efectivo y el saldo en Orden de Pago intransferible o Giro Nominativo intransferible en la moneda del país de destino contra un banco del mismo país, al tipo de cambio informado por medio del formulario "Equivalencia de monedas extranjeras", que publica diariamente la Gerencia Internacional del Banco Central de Chile.

En el caso que el adquirente de la cuota de viaje exhiba un documento distinto al pasaje internacional emitido por una empresa de transporte internacional indicada en el Anexo N° 5 del Capítulo XI de este Compendio, del total de las divisas compradas se entregará un 10% en efectivo y el saldo en Orden(es) de Pago intransferible(s) o Giro(s) Nominativo(s) intransferible(s), en la moneda del país de destino final contra bancos del mismo país, al tipo de cambio señalado en el inciso anterior.

Los antecedentes de estas ventas relacionados con la emisión de los documentos señalados en la letra c) anterior, deberán ser consignados en el espacio "observaciones" de la planilla operación de cambio Comercio Invisible respectiva (Empresa, N° de pasaje, fecha de salida, lugar de salida, ciudad destino final, N° de pasaporte, etc.)

Si el adquirente de la cuota de viaje fuese menor de edad, deberá consignarse en el espacio "observaciones" de la planilla señalada en el párrafo anterior, el nombre completo y RUT del padre o representante legal, quien deberá firmar la respectiva planilla.

- f) Las personas a que se refiere la letra b) precedente, que adquieran divisas para efectuar un viaje y no lo realizan, deberán liquidarlas en una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, en un plazo no superior a los 20 días contado desde la fecha de su adquisición, a través del código N° 15.24.20, concepto 019.

Las empresas de transporte internacional indicadas en el Anexo N° 5 del Capítulo XI de este Compendio, antes de efectuar la devolución del valor total o parcial de un pasaje que haya permitido la adquisición de la Cuota de Viaje, o la prórroga de su fecha de vuelo por más de 20 días contados desde la fecha de adquisición de la cuota de viaje, deberán exigir que se acredite la liquidación total o parcial de ella, según corresponda."

2.- Reemplazar el Anexo N° 5 del Capítulo XI, por el siguiente:

ANEXO N° 5 DEL CAPITULO XI

NOMINA DE EMPRESAS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL CON CUYO PASAJE INTERNACIONAL NOMINATIVO LAS PERSONAS NATURALES RESIDENTES EN CHILE, PUEDEN ADQUIRIR CUOTA DE VIAJE

TIPO DE EMPRESAS/NOMBRE

PUERTO DE EMBARQUE

1.- AEROLINEAS EXTRANJERAS

- AEROLINEAS ARGENTINAS	SANTIAGO
- AERO - PERU	SANTIAGO
- AIR FRANCE	SANTIAGO
- ALITALIA	SANTIAGO
- AVIANCA (LINEAS AEREAS DE COLOMBIA)	SANTIAGO
- BRITISH AIRWAYS	SANTIAGO
- CANADIAN AIRLINES INTERNATIONAL	SANTIAGO
- EASTERN AIRLINES	SANTIAGO
- ECUATORIANA DE AVIACION	SANTIAGO
- IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA	SANTIAGO
- K.L.M. ROYAL DUTCH AIRLINES	SANTIAGO
- L.A.P. LINEAS AEREAS PARAGUAYAS	SANTIAGO
- LLOYD AEREO BOLIVIANO	SANTIAGO - ARICA
- LUFTHANSA	SANTIAGO
- PAN AM, PANAMERICAN AIRWAYS	SANTIAGO
- PLUNA LINEAS AEREAS URUGUAYAS	SANTIAGO
- QANTAS LINEAS AEREAS AUSTRALIANAS	SANTIAGO
- S.A.S. SCANDINAVIAN AIRLINES SYSTEM	SANTIAGO
- S.A.A., SOUTH AFRICAN AIRWAYS	SANTIAGO
- SWISSAIR	SANTIAGO
- VARIG, LINEAS AEREAS BRASILEÑAS	SANTIAGO
- VIASA, LINEA AEREA DE VENEZUELA	SANTIAGO

2.- AEROLINEAS NACIONALES

- LADECO (LINEA AEREA DEL COBRE)	SANTIAGO - ARICA
- LAN CHILE (LINEA AEREA NACIONAL-CHILE)	SANTIAGO - EL SALVADOR -
	IQUIQUE - ARICA - ISLA DE
	PASCUA
- AEROVIAS DAP LTDA.	PUNTA ARENAS
- TRANSPORTES AEREOS COYHAIQUE	PUERTO MONTT

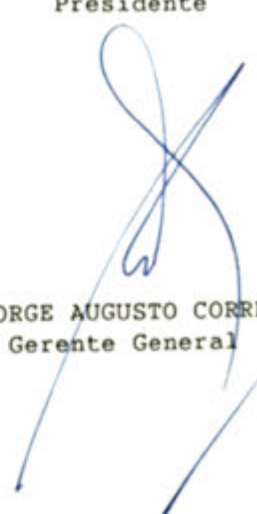
3.- LINEAS DE TRANSPORTE TERRESTRE

FERROCARRIL ANTOFAGASTA-BOLIVIA	ANTOFAGASTA
CHI-AR LTDA.	SANTIAGO
FRANCISCO VERA CARDENAS	PUNTA ARENAS
EMPRESA DE TRANSPORTE "BUS NORTE"	PUERTO MONTT
TURISMO LANIN S.R.L.	PUERTO MONTT
"CHILE BUS" SOC. FERRE Y GRAU LTDA.	ARICA
TAS CHOAPA	LA SERENA-VALPARAISO-SANTIAGO
NUEVA O'HIGGINS-SAN MARTIN	SANTIAGO
TURISMO EXPRESO PULLMAN S.A. "TEPSA"	SANTIAGO
COOP. ANDINA DE TRANSPORTES	
AUTOMOTRIZ LTDA. C.A.T.A.	SANTIAGO
PLUMA CONFORTO E TURISMO S.A.	SANTIAGO
RADIOMOVIL	SANTIAGO
IGI LLAIMA S.A.	TEMUCO - VALDIVIA
EMPRESA DE TRANSPORTES GEMINIS LTDA.	ANTOFAGASTA
JUAN VALDES CASTEX (COVALLE BUS)	LA SERENA
EMPRESA GENERAL ARTIGAS	SANTIAGO
SOC. COOPERATIVA T.A.C. LTDA.	TALCA-SANTIAGO-VALPARAISO
ANDINA DEL SUD	PEULLA
FERROCARRILES DEL ESTADO	SANTIAGO - ARICA
EMPRESA "SAN MARTIN SRL"	TEMUCO
INTER CHILE	SANTIAGO
LOS LIBERTADORES	SANTIAGO - VALPARAISO
SOC. DE TRANSPORTE "CORDILLERA NEVADA"	SANTIAGO
COITRAM MZA. LTD.	SANTIAGO
TURISMO HANGAROA	VALPARAISO


ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente


LORETO MOYA GONZALEZ
Secretario General Subrogante


JORGE AUGUSTO CORREA
Gerente General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1895-05-881102

LMG/mip/cng.
5569P